

14.03.2019



Informe justificativo del Consejo de Administración de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. sobre la propuesta de modificación de los artículos 14 y 25 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1.- OBJETO DEL INFORME

La Ley de Sociedades de Capital establece en su artículo 512 que las juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas cotizadas deben aprobar un reglamento específico con las normas de funcionamiento de este órgano. En este sentido, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. (“ACS” o la “Sociedad”) establece que tanto la aprobación como la modificación del Reglamento de la Junta deberá someterse a la Junta General de Accionistas de ACS.

A este respecto y en el marco del compromiso del Consejo de Administración de ACS con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, en su reunión de 27 de febrero de 2019 el Consejo de Administración modificó el Reglamento del Consejo a los efectos de adaptarlo a las novedades legislativas y recomendaciones más recientes, en los términos que se explicarán a la próxima Junta General Ordinaria de Accionista, y asimismo, se ha revisado el Reglamento de la Junta General, concluyendo la conveniencia de modificar sus artículos 14 y 25 para coordinar las previsiones relativas a las reglas de prelación entre la representación y el voto a distancia.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe justificativo de la propuesta de modificación de los artículos 14 y 25 del Reglamento de la Junta General de ACS.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Se propone la modificación de los artículos 14 y 25 del Reglamento de la Junta General de ACS al objeto de coordinar las reglas de prelación entre la representación y el voto a distancia.

Modificación del artículo 14 (“Representación”):

Se propone modificar el artículo 14 a los efectos de clarificar las reglas de prelación entre la representación y el voto a distancia, en los siguientes términos:

- en todo caso prevalecerá la asistencia personal a la Junta General del representado;
- como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta, en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores; y

- en el supuesto en el que el accionista haya emitido el voto a distancia y también haya delegado su representación, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

Modificación del artículo 25 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”):

Se propone eliminar la previsión “*En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia*”, para coordinar las reglas de prelación entre representación y voto a distancia del artículo 25 con las del artículo 14 del Reglamento.

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En virtud de todo lo anterior, la redacción de los artículos 14 y 25 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad será la que se recoge a continuación (se ha marcado en negrita y subrayado el texto nuevo para facilitar la identificación de las modificaciones y, con el mismo objeto, mantenido, aunque tachado, el texto suprimido).

“Artículo 14. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de cónyuge (o cualquier otra persona unida al accionista por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación aplicable), ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- La fecha de celebración de la Junta General de accionistas y el orden del día.
- La identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada indistintamente a favor del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario del Consejo de Administración, o de

cualquier otro miembro del Consejo de Administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.

- El número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
- La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta.

Salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la Junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la Junta y que no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración y en el caso de representaciones válidamente otorgadas conforme a la Ley y a este Reglamento sin instrucciones expresas de voto.

Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

El Presidente y las personas designadas por su mediación, se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

No se podrá tener en la Junta más de un representante, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

La representación es siempre revocable. **Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta, en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación. Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.** La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La

representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

Si el documento que contiene la representación recibido en la Sociedad no incluye la identidad del representante, se considerará que el accionista ha designado como representante al Presidente del Consejo de Administración, a sus Vicepresidentes por orden de nombramiento y al Secretario del Consejo, por este orden, en caso de ausencia de alguno o algunos de ellos o de que, no conteniendo la representación instrucciones de voto, estuvieran afectados por un conflicto de interés. Igualmente, en el supuesto de que la representación recibida, sin instrucciones de voto, se hubiera conferido a alguna de dichas personas y la misma estuviera en situación de conflicto de interés, la representación se entenderá atribuida a la que corresponda de las restantes mencionadas siguiendo también el orden en el que han sido relacionadas. En todo caso, a falta de instrucciones de voto, el nuevo representante deberá votar en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado.

En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo.”

“Artículo 25. Votación a través de medios de comunicación a distancia

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta general podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En el anuncio de la convocatoria de la Junta general y en la página web de la Sociedad figurarán los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o en el caso de que el mismo hubiera enajenado sus acciones con anterioridad a la celebración de la Junta.

~~— En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.~~

En el caso en el que se reciban votos a distancia sin que, por cualquier razón, conste con claridad el sentido del voto o los asuntos concretos a los que el voto se refiera, se presumirá que el voto será el mayor número de puntos referido y que el voto es favorable.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.”
